

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 28 de octubre de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar subsanación de demanda. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2021-00085-00
Demandante : José Edison López Bernal
Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía
Nacional - CASUR
Providencia : Auto admite demanda
Consecutivo : 389

Establecido que la parte demandante, subsanó la demanda en tiempo, tal como se aprecia a folios 4 al 5 (archivo 14 del expediente digital), el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos formales señalados en el artículo 162 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y ss del CPACA, por lo cual se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial, por José Edison López Bernal.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca Delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporte todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Carlos David Alonso Martínez, con T.P. No. 195.420 del C. S. de la J., en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente electrónico.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez